

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. <i>Posstar.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Navarra y la Audiencia de lo criminal de Tafalla, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Mayo último el Gobernador de la provincia de Navarra concedió autorización á Don Adriano Luna para establecer en Olite una Sociedad de recreo y baile llamada *La Protectora*, y en 23 de Junio último el Delegado del expresado Gobernador en dicha ciudad retiró provisionalmente, y hasta tanto que dicha Autoridad resolviera de una manera definitiva, la autorización concedida, fundándose para ello dicho Delegado: en que desde que se concedió la mencionada autorización había venido observando que raro era el día festivo especialmente en el que se cerrara el local de la Sociedad á la hora en que lo verificaban los demás establecimientos de su clase, infringiendo con ello el reglamento orgánico de la misma, aprobado por la Autoridad superior gubernativa de la provincia; en que con el motivo indicado determinados socios se resistieron varias veces á cumplir las órdenes de los Agentes municipales y Vigilantes nocturnos, llegando á producirse algún ligero desorden; en que se habían dado casos de que algunos de los socios de *La Protectora* se hubieran retirado de la Sociedad á horas descompasadas de la noche, turbando con sus voces el reposo del vecindario:

Que en vista de estos hechos, D. Salvador Eraso acudió al Juzgado municipal en 2 de Julio del presente año denunciando la suspensión provisional de la mencionada Sociedad, lo cual, en su concepto, á no ser por causa de delito, se hallaba penado en el artículo 231 y siguientes del Código penal; y que en el caso de no haber delito, se había faltado por la Autoridad gubernativa al no ponerlo en conocimiento de la judicial en el término de veinticuatro horas, como lo preceptúa el art. 232 del mismo Código, y terminaba suplicando al Juzgado se sirviera tener por hecha la oportuna denuncia, con arreglo á los artículos 264 y 265 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y acordar lo que considerase oportuno para la averiguación del delito y castigo del delincuente:

Que instruida la correspondiente causa criminal, y acreditado en ella que con fecha 6 del propio mes de Julio último el Gobernador aprobó la conducta del Delegado D. Benigno Pascual Biesrouna, y ésta á su vez acudió á la Autoridad gubernativa para que suscitase la Audiencia de Tafalla la oportuna competencia, como así lo verificó, fundándose en que, con arreglo á los artículos 14 y 21 de la ley Provincial y á los 199 y 200 de la Municipal, corresponde á los Gobernadores, como representantes del Gobierno, y en su caso á los Alcaldes ó Delegados, la conserva-

ción del orden público, y en que competía por lo tanto al Gobernador conocer y apreciar la conducta observada en el ejercicio de su cargo por el Delegado de Olite; y citaba además la Autoridad gubernativa los artículos 22 y 27 de la ley Provincial y 53 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que si bien los Gobernadores de las provincias tienen facultad para provocar cuestiones de competencia á los Tribunales ordinarios, tal atribución, cuando de juicio criminal se trata, se limite al caso en que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: que circunscrita la denuncia origen de los procedimientos á delito comprendido en el Código penal, y sometido en concepto de quien la formuló á los Tribunales ordinarios, á éstos corresponde conocer de él con separación absoluta de la Administración, por no existir ley que reserve su castigo á los funcionarios administrativos y referirse á casos completamente diversos del que se trataba las disposiciones que se citaban en el requerimiento de inhibición, pues nada existía que se relacionase con el orden público, ni con los actos ó faltas á que se contrae el art. 22 de la ley Provincial: que no había, ni se alegaba tampoco en el oficio del Gobernador, cuestión previa que resolver, porque determinado y definido como estaba el hecho á que la causa se contraía, los elementos aportados y los que pudieran traerse al sumario, como propios de la investigación sin ingerencia de la Administración, habían de bastar para el fallo que hubiera de dictarse:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de haber retirado provisionalmente el Delegado en Olite del Gobernador de la provincia de Navarra la autorización concedida para establecer un Círculo de recreo y baile en aquella ciudad, y consiguiente denuncia formulada por D. Salvador Eraso ante los Tribunales encargados de la justicia penal:

2.º Que no pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, sino cuando el castigo del delito ó falta esté reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día haya de pronunciarse:

3.º Que en el presente caso no concurren ninguna de las dos excepciones expresadas para que pudiera

suscitarse el presente conflicto, toda vez que el castigo del hecho por que se procede no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, y si bien existía una cuestión previa al tiempo de formularse la denuncia, dicha cuestión fué resuelta por el Gobernador de la provincia con fecha 6 de Julio último al aprobar la conducta del Delegado, según consta de oficio que el mismo ha presentado en autos:

4.º Que no obstante que al aprobar el Gobernador la conducta de su Delegado en Olite asumió dicha Autoridad superior de la provincia la responsabilidad de los actos de su subordinado, y no puede, por tanto, ser injusticiable el hecho por que se procede ante la Audiencia de Tafalla, esto sin embargo, compete declararlo á los Tribunales de justicia, según el resultado de la prueba practicada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general á instancia del Registrador de la propiedad de Castuera D. José María Alonso Lossa acerca de si deben tramitarse de oficio los expedientes que se incoan sobre declaración de méritos:

Visto asimismo el informe del Presidente de la Audiencia de Cáceres:

Vista la Real orden de 12 de Enero de este año:

Y considerando:

1.º Que lo preceptuado en esa Real orden es en un todo aplicable á los expedientes que se instruyen por los Registradores de la propiedad para obtener declaración de méritos, sin que obste á ello el que tales expedientes se incoan en el exclusivo provecho del que los insta, pues lo propio acontece con los de licencia y devolución de fianzas, taxativamente comprendidos en la Real orden de que se ha hecho mérito:

Y 2.º Que es justo y conveniente facilitar cuanto conduzca á asegurar el buen servicio de los Registros de la propiedad y á ello puede contribuir indirectamente el que se tramiten sin gastos para los interesados los expedientes de que se trata;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido ordenar se tramiten de oficio y sin exacción de derechos arancelarios los expedientes que instruyen los Registradores de la propiedad para obtener la declaración de méritos contraídos en su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse los exámenes que previene el art. 88 del reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, aprobado por Real decreto de 27 de Abril de 1877 para cubrir una vacante de Auxiliar tercero de Geodesia, y las que hasta la fecha de dicho acto puedan ocurrir, cuyas plazas están destinadas, según dicho reglamento, á las clases de sargentos y cabos de todas las armas é institutos del Ejército; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se inserte en la GACETA y en la *Colectión legislativa* el adjunto programa para dichos exámenes, que tendrán lugar en la citada Dirección general el día 3 de Mayo de 1887, con el fin de que llegue á conocimiento de las clases á quienes interesa; en la inteligencia de que las plazas que se han de cubrir están dotadas con 1.500 pesetas anuales, sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan corresponderles según los diversos trabajos de campo que ejecuten.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que por los Capitanes generales se expida pasaporte á los individuos que se conceptúan aptos para desempeñar dicho destino y lo soliciten, á fin de que en el citado día 3 de Mayo puedan presentarse en la susodicha Dirección, como se ha hecho en ocasiones análogas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1886.

CASTILLO

Señor.....

Programa para los exámenes de ingreso de los Auxiliares terceros de Geodesia.

CAPITULO VIII

DEL

REGLAMENTO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

DE LOS AUXILIARES DE GEODESIA

Art. 86. Este personal tiene por objeto auxiliar los trabajos geodésicos, ya como Delineantes, Escribientes y calculadores, ya como constructores de señales geodésicas, en el manejo de heliotropos y demás servicios de las brigadas de campo.

Art. 87. El personal de Auxiliares de Geodesia se compondrá de tres clases:

- Auxiliares primeros.
- Auxiliares segundos.
- Auxiliares terceros.

Art. 88. Este personal procederá de la clase de sargentos y cabos de todas las armas é institutos del Ejército. Para ingresar en el Instituto habrán de probar, mediante examen ante tres Jefes ú Oficiales nombrado por el Director general, que poseen los conocimientos necesarios sobre las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Escritura.
- Dibujo lineal.
- Aritmética.
- Elementos de Álgebra.
- Elementos de Geometría plana y del espacio.
- Elementos de Trigonometría rectilínea y esférica.
- Ejercicios prácticos de cálculo.

Art. 89. Aprobados que sean, y después de reconocidos, á fin de asegurarse de que poseen la robustez física necesaria para soportar las fatigas consiguientes á los trabajos geodésicos, serán nombrados Auxiliares de Geodesia de la última clase en que haya vacante.

Art. 90. Los ascensos se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad, siempre que haya vacante.

Art. 92. Durante los meses de invierno en que este personal se halle en Madrid, asistirá á la clase teórica que dirigirá uno de los Jefes ú Oficiales.

Art. 93. Los Auxiliares que tanto en la clase teórica como en los trabajos de campo se distinguen y adquirieran los conocimientos necesarios, podrán ser destinados como observadores á las mediciones de bases y nivelaciones de precisión, á las órdenes de uno ó más Jefes ú Oficiales. También podrán tener á su cargo triangulaciones geodésicas de segundo orden y de tercero, las observaciones y el cuidado de los mareógrafos y estaciones meteorológicas anejas á ellos, y desempeñarán las comisiones y servicios que se les encomienden.

Programa de los ejercicios que han de verificar los Aspirantes á Auxiliares de Geodesia.

PRIMER EJERCICIO

Aritmética.

1. Nociones preliminares. Definiciones. Numeración oral y escrita.
2. Suma y resta de los números enteros.—Definiciones.—Operaciones.—Pruebas.
3. Multiplicación de los números enteros.—Definiciones. Operación en sus diversos casos.—Prueba.—Teoremas referentes á la multiplicación.
4. División de los números.—Definiciones.—Operación en los diferentes casos.—Prueba.—Teoremas referentes á la división.
5. Divisibilidad.—Definiciones.—Teoremas fundamentales.

6. Caracteres de divisibilidad de un número por 2 y por 4. Idem id. id. por 3 por 9. Idem id. id. por 5. Idem id. id. por 11.
7. Quebrados ordinarios: Definiciones.—Alteraciones que experimenta un quebrado, por las que sufren su términos.—Simplificación de quebrados.
8. Reducción de quebrados á un común denominador y á un denominador dado. Suma y resta de quebrados en todos los casos.
9. Multiplicación y división de quebrados.—Diversos casos. Evaluación de quebrados ordinarios.
10. Quebrados decimales: Definiciones.—Numeración oral y escrita.—Alteraciones de un decimal por adición ó sustracción de ceros, y por el cambio de lugar de la coma. Suma y resta de los decimales.
11. Multiplicación y división de los decimales.—Diversos casos. Aproximación por decimales de un cociente inexacto.
12. Reducción á decimales de un quebrado ordinario é inversamente.—Diferentes casos.
13. Raíz cuadrada de los números enteros y decimales: Nociones preliminares.—Teoremas fundamentales.—Operación.
14. Razones y proporciones por diferencia y cociente.
15. Sistema de pesas y medidas.—Consideraciones generales. Sistema antiguo. Sistema métrico decimal. Reducción de las cantidades expresadas en un sistema al otro.

Elementos de Álgebra.

1. Definiciones.—Ideas generales.—Cantidades negativas.
2. Adición.—Sustracción y multiplicación de cantidades algebraicas.
3. División de cantidades algebraicas.
4. Fracciones algebraicas.—Exponentes negativos.
5. Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Plantamiento y resoluciones de las mismas.
6. Resolución de varias ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminación, de sustitución, igualación y reducción.
7. Progresiones por diferencia y por cociente.
8. Logaritmos.—Definiciones.—Sus propiedades y relaciones con los números. Operaciones por medio de los logaritmos.
9. Tablas de logaritmos.—Su descripción y uso.

SEGUNDO EJERCICIO

Elementos de Geometría plana y del espacio.

1. Nociones preliminares y definiciones.
2. Ángulos.—Definiciones.—Teoremas concernientes á los ángulos rectos, adyacentes y opuestos por el vértice.
3. Líneas perpendiculares y oblicuas.—Teoremas.—Problemas relativos á las perpendiculares.
4. Líneas paralelas.—Definiciones.—Teoremas.—Problemas.
5. Circunferencia.—Definiciones.—Teoremas referentes á los radios, cuerdas y tangentes.
6. Ángulos inscripto y circunscripto, interior y exterior, y central.—Definiciones y propiedades. Medida de ángulos. División sexagesimal y centesimal de la circunferencia.—Problemas relativos á la circunferencia.
7. Triángulos.—Definiciones.—Teoremas referentes á los ángulos y lados de un triángulo.
8. Igualdad de triángulos.—Diversos casos. Construcción de triángulos.
9. Polígonos.—Definiciones.—Arias de los triángulos, cuadriláteros y método general para hallar la de un polígono.—Área del círculo.
10. Del plano.—Rectas paralelas y ángulos de dos rectas en el espacio. Rectas perpendiculares y paralelas á los planos. Ángulos de una recta y de un plano. Planos paralelos, ángulos, diedros y poliedros.
11. De los poliedros.—Propiedades generales del prisma.—Su área lateral y su volumen. Propiedades generales de la pirámide.—Su área lateral y su volumen.
12. Cuerpos redondos.—Cilindro de revolución.—Sus propiedades generales.—Área lateral y volumen. Cono de revolución.—Sus propiedades generales.—Área lateral y volumen.
13. Esfera.—Propiedades é investigación de su área y volumen. Propiedades de los triángulos esféricos.
14. Nociones de Geometría práctica: Descripción de piquetes, jalones, cinta, cadena, escuadra, plomada y niveles de albañil y de aire.—Manera de colocar vertical ú horizontal una regla.—Alineaciones. Medir la distancia efectiva entre dos puntos. Idem id. horizontal.

Elementos de Trigonometría rectilínea y esférica.

1. Objeto de la Trigonometría.—Definiciones de las líneas trigonométricas y convenios establecidos respecto á los signos. Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos ángulos iguales y de signo contrario, de dos ángulos complementarios y de dos ángulos suplementarios.
2. Relaciones que ligan entre sí á las líneas trigonométricas de un ángulo. Disposición y uso de las tablas logarítmico trigonométricas.
3. Resolución de los triángulos planos. Medio de preparar las fórmulas para el cálculo logarítmico.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos. Resolución de los triángulos esféricos rectángulos.
5. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.

NOTA. Las materias correspondientes á los dos anteriores ejercicios se exigirán con la extensión de los tratados de Matemáticas de Cortázar ó Terrero.

TERCER EJERCICIO

Gramática castellana, Lectura y escritura.

El examen de Gramática castellana, en el que se comprende el de lectura, consistirá en el análisis de los párrafos que el Tribunal designe. Para el de escritura, copiarán al dictado, todos los opositores, el trozo que indique el Vocal, nombrado por el Tribunal al efecto; en este examen va incluido el de Ortografía.

Dibujo.

El examen de Dibujo consistirá en la copia, á presencia del Vocal designado, del trozo ó trozos del Dibujo lineal que señale el Tribunal, y en escribir con letra itálica las palabras que se dicten.

Prácticas de cálculo.

Consistirán en la resolución completa de los problemas ó cálculos que disponga el Tribunal. El General, Director general, Carlos Ibáñez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de la instancia que han elevado á este Ministerio 12 Diputados provinciales solicitando se declaren nulas las sesiones celebradas por esa Diputación y se les alce la multa impuesta por el Presidente de la Corporación, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 21 del mes actual ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por 12 Diputados provinciales de Málaga, que piden á V. E. que se sirva alzar la multa que les impuso el Presidente de la Corporación por su falta de asistencia á las sesiones, declarar nulos y de ningún valor ni efecto todos los actos ejecutados por dicho Presidente y los acuerdos adoptados por la Diputación bajo su ilegítima presidencia y los que la Corporación tomó desde que con infracción del art. 47 de la ley Provincial eligió solamente dos Vocales para la Comisión permanente de actas, suponiendo subsistentes las funciones de otros tres Vocales que lo habían sido en el bienio anterior. Suplican, por último, que se corrija la extralimitación grave con carácter político cometida por dicho Presidente y 10 Diputados, deliberando como Vocales de una Corporación que se compone de 32, y consignando manifestaciones de adhesión á determinado partido político y jefe.

Los interesados fundan estas pretensiones en que constituida la Diputación interina bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, un Diputado propuso que la elección de la Comisión permanente de actas se limitase á dos Vocales, por considerar subsistente el encargo que la Diputación había confiado durante el bienio anterior á otros tres Diputados; en que, á pesar de que se opusieron á esto algunos Vocales, y sin que la Corporación adoptase acuerdo alguno acerca del particular, ocupó la Presidencia el Vocal de más edad y se procedió á la elección de tres Vocales para la Comisión auxiliar de actas y de dos para la permanente; en que apenas elegido Presidente Don Joaquín Tenorio y Vega, en vez de esperar á que terminase la elección del Vicepresidente y de los Secretarios, tomó posesión de su cargo no obstante las protestas de los interesados, que abandonaron el salón por no asociarse á tal abuso; en que desde entonces D. Joaquín Tenorio ha seguido funcionando como tal Presidente, llegando hasta imponer correcciones á los Diputados que, cumpliendo con la ley, no quieren reconocer su autoridad, mientras la Corporación no esté definitivamente constituida; y por último, en que en 5 de Noviembre dicho Presidente abrió la sesión con asistencia de 10 Vocales, y aunque no había número suficiente para deliberar, dió las gracias por su elección, hizo renuncia ó promesa de dar determinado destino á la cantidad consignada en Presupuesto para gastos de representación del Presidente, y ofreció su adhesión incondicional al actual Presidente del Consejo de Ministros, manifestación que si puede envanecer á los recurrentes que militan en el partido liberal y son entusiastas de su ilustre Jefe, les apena por haberse hecho en el seno de una Corporación á la que la ley prohíbe ocuparse de cuestiones políticas:

El Gobernador informa en el sentido de que procede acceder á lo que los interesados solicitan; que la extralimitación grave con carácter político cometida por D. Joaquín Tenorio debe ser corregida con la suspensión gubernativa, conforme al art. 133 de la ley Provincial; que alcanza la misma responsabilidad á los asistentes á la reunión del día 5, porque si no aplaudieron las manifestaciones del Presidente las dejaron pasar sin protesta; y que se debe declarar nulo todo lo acordado por la Diputación con posterioridad á la elección de la Comisión permanente de actas.

La Subsecretaría de este Ministerio entiende que el Presidente pudo tomar posesión de su cargo en cuanto fué elegido: que no se excedió al multar á los

Diputados que no concurrieron á las sesiones: que no está probada la extralimitación grave con carácter político que se atribuye á D. Joaquín Tenorio; y que se debe anular todo lo hecho por la Diputación.

La relación de antecedentes que los interesados hacen en su recurso se conforma en lo sustancial, mas no en algunos detalles, con lo que aparece de las actas de las sesiones celebradas por la Diputación provincial que se han unido al expediente, y como mientras no se declare por quien corresponda con arreglo á derecho la falsedad de tales documentos hay que estar á lo que de ellos resulta, á lo consignado en las actas se atenderá la Sección al emitir el dictamen que se le pide de orden de S. M.

En el acta de la sesión inaugural consta que á propuesta del Presidente de edad, la Corporación, sin protesta alguna, acordó que únicamente se cubrieran las dos vacantes que existían en la Comisión permanente de actas, con lo cual incurrió en manifiesto error y patente transgresión legal, porque el art. 47 de la ley orgánica, que establece que una vez constituida la Diputación interinamente y en la propia sesión en que lo verifique, elegirá dos comisiones de actas, una permanente que se compondrá de cinco Vocales y examinará todas las actas que no se refieran á la elección de sus propios individuos, y otra auxiliar para examinar las actas de los designados para la Comisión permanente, no hace distinción alguna entre los casos en que la Corporación se renueva por mitad ó totalmente, lo cual quiere decir que siempre, lo mismo cuando se trate de la renovación bienal que cuando por circunstancias extraordinarias la Diputación se renueva en totalidad, hay que elegir las citadas Comisiones, cuyas funciones terminan las de auxiliar, luego que se aprueban las actas de la Comisión permanente y las de ésta cuando se proceda á la renovación bienal ó total de la Corporación.

Reconocer que el art. 47 de la ley tiene el sentido que le dió la Diputación interina en la sesión de 2 de este mes, equivaldría á crear arbitrariamente un privilegio en favor de los Vocales que forman la Comisión permanente de actas, porque este cargo duraría tanto como el de Diputado, cuando ni la ley lo quiere así ni hay razón alguna que aconseje establecer una excepción, en la cual no sería justo dejar de comprender al Presidente, al Vicepresidente y á los Secretarios de la Corporación, quienes como es sabido se eligen de nuevo cada vez que la Diputación se renueva por mitad ó totalmente.

Además de esto, que en sentir de la Sección es fundamental, si prevaleciese el temperamento adoptado por la Diputación de Málaga, se privaría á los Diputados electos en las renovaciones bienales del derecho que les concede el mencionado art. 47 de intervenir en el nombramiento de las Comisiones de actas, á lo cual se opone la justicia y el derecho escrito.

De lo expuesto se deduce claramente que siendo nulo el nombramiento de la Comisión permanente de actas, no se puede reconocer validez alguna á los dictámenes que ha presentado, ni á los acuerdos que en virtud de ellos ha adoptado la Corporación ni á su constitución definitiva.

Procede, por tanto, dejar sin efecto ni valor alguno las resoluciones tomadas por la Diputación y retrotraer las cosas al estado que tenían cuando la Corporación se ocupó del nombramiento de la Comisión permanente de actas.

En rigor aquí debiera terminar este dictamen; pero las peticiones de los recurrentes y el informe del Gobernador hacen necesario ocuparse en otros particulares.

En el supuesto de que la constitución de la Diputación no adoleciera de defecto alguno, habría que reconocer que D. Joaquín Tenorio no se extralimitó al tomar posesión de la Presidencia en cuanto fué elegido para este cargo, porque aun cuando el art. 51 de la ley no dice de una manera clara y precisa si el Presidente ha de entrar en el desempeño de sus funciones en el momento en que es elegido ó después de la elección definitiva y de los Secretarios, parece de buen sentido decidirse por lo primero, puesto que cuando una Corporación, en uso de sus facultades, designa quién ha de presidirla, no es regular, y así acontece en todos los Cuerpos deliberantes, que continúe en la Presidencia el designado por la ley ó por los reglamentos para ocupar la durante el tiempo que la Corporación tarda en hallarse en condiciones legales para verificar la elección presidencial.

Parece, pues, que D. Joaquín Tenorio, lejos de faltar á la ley, obró acertadamente al tomar posesión de la presidencia en el momento en que lo hizo, y que él

y no el Vocal de más edad era el llamado á presidir la elección del Vicepresidente y de los Secretarios.

No cree la Sección que la manifestación de carácter político hecha por el referido D. Joaquín Tenorio en 6 de este mes que, según el acta que se acompaña, se redujo á *que identificado en sus principios con el Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, estaba dispuesto á cumplir estrictamente con los deberes que imponía la Presidencia de una Corporación esencialmente administrativa*, se puede calificar de extralimitación grave con carácter político que requiera ser castigada con la pena más grave en el orden gubernativo, porque si bien es cierto que el interesado debía haber omitido la exposición de sus opiniones políticas en un sitio en que sólo de asuntos administrativos es lícito ocuparse, ni la manifestación de trascendencia no podía tener por objeto realizar ni inducir á la Corporación, compuesta en aquel acto, según se dice en el recurso, de Diputados de oposición á ejecutar acto alguno de los que la ley considera merecedores de castigo.

Hay que tener en cuenta además que la manifestación no se hizo hallándose la Diputación reunida en sesión, una vez que no podía haberla, no hallándose presente el número de Vocales que la ley determina.

La Sección juzga innecesario decir que conceptuando como conceptúa que no hay méritos para exigir responsabilidad al Diputado D. Joaquín Tenorio, considera que no existe en absoluto para exigirse á los que le oyeron su manifestación política, contra la cual no se alcanza qué clase de protesta podrían formular, dado el carácter de la reunión en que se hizo.

Siendo nulo el nombramiento de Presidente, lo son sus actos como tal, y por consecuencia la imposición de las multas.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede declarar:

1.º Que es nulo todo lo acordado por la Diputación provincial y disponer que ésta se constituya de nuevo interinamente y que nombre las Comisiones de actas con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de la ley;

Y 2.º Que no hay méritos para exigir responsabilidad alguna á D. Joaquín Tenorio ni á los demás Diputados que concurrieron á la reunión del 6 de este mes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Miguel Clavero y Gómez, Administrador del penal de Granada; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrarle Subdirector de Establecimiento penal de primera clase, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y destino al mismo presidio; debiendo continuar encargado de la Administración hasta que por virtud de las próximas oposiciones se nombre el funcionario que haya de desempeñar dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Anastasio Broco del Corral, Administrador del presidio de Tarragona; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrarle Subdirector de Establecimiento penal de primera clase, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y destino al mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Santiago Rodríguez Coco, Administrador del presidio de San Agustín de Valencia; S. M. el REY (Q. D. G.), y

en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrarle Subdirector de Establecimiento penal de segunda clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino al mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Bruyel de la Cueva, Administrador del presidio de Ceuta; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrarle Subdirector de Establecimiento penal de segunda clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino al mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. José Antonio Fernández, Administrador del presidio de Zaragoza; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrarle Subdirector de Establecimiento penal de segunda clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino al mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Para la plaza de Administrador de Establecimientos penales, vacante en el de San Agustín de Valencia; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar para que la desempeñe, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Ignacio Pardo, Aspirante aprobado; debiendo constituir en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la fianza de 1.000 pesetas en garantía de dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Para la plaza de Administrador de Establecimientos penales, vacante en el de Ceuta; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar para que la desempeñe, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Manuel González, Aspirante aprobado; debiendo constituir en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la fianza de 1.500 pesetas en garantía de dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Para la plaza de Administrador de Establecimientos penales, vacante en el de Tarragona; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar para que la desempeñe, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Pedro Castresana; debiendo constituir en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la fianza de 1.000 pesetas en garantía de dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Para la plaza de Administrador de Establecimientos penales, vacante en el de Zaragoza; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar para que la desempeñe, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á Don Lorenzo Roig, Aspirante aprobado; debiendo constituir en la Caja general de Depósitos ó en una de sus

sucursales la fianza de 1.000 pesetas en garantía de dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar Subdirector de tercera clase de Establecimientos penales al Aspirante aprobado al efecto D. Juan Antonio López, Comandante en la actualidad del de Cartagena; disponiendo que continúe en dicho cargo hasta que por virtud de la tercera convocatoria de ingreso en el Cuerpo de empleados de este ramo se nombre el que haya de desempeñar este cargo y se designe el punto en el que D. Juan Antonio López preste sus servicios, con el sueldo anual de 2.500 pesetas que le corresponderá.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Mateo Pérez y González por el donativo de 100 ejemplares de su obra *Ejercicios de lectura* en prosa y verso con destino á Bibliotecas populares, y que se publique en la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas, con destino á la cátedra de Análisis matemático de la Universidad de Barcelona, á D. Juan Codoñer y Blat, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Juan Codoñer y Blat.

Ingeniero industrial, cuyo título lleva la fecha de 12 de Marzo de 1867.

Tiene aprobados los ejercicios de Licenciado y Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas.

Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia por Real orden de 27 de Agosto de 1875.

Catedrático supernumerario de la misma Facultad y Universidad por Real orden de 1.º de Enero de 1882.

Premio en la Exposición universal de París por sus proyectos de talleres de construcción de máquinas.

Ingeniero industrial, por oposición, del Ayuntamiento de Valencia.

Propuesto en primer lugar en las oposiciones á la cátedra de Dibujo lineal é industrial de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Se le tienen reconocidos 10 años, dos meses y 18 días de servicios en la enseñanza y 17 cursos completos de explicación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á las dos de la tarde, tenga efecto en el despacho principal de la misma el sorteo de amortización de la Deuda al 2 por 100 exterior, que corresponde al primer semestre del actual año económico.

Los títulos en circulación en este día, en cada una de las cuatro series, son los siguientes:

- Primera serie 3.946.
- Segunda serie 3.428.
- Tercera serie 3.713.
- Cuarta serie 6.403.

Correspondiendo amortizar en el semestre actual, según el cuadro de amortización aprobado por la Real orden de 21 de Mayo de 1882, el 8'33 por 100 de los expresados títulos, ó sean en cifras redondas 328 de la primera serie, 235 de la segunda, 309 de la tercera, y 533 de la cuarta, se han dividido los que componen el total de cada serie en grupos compuestos de tantos títulos como deben amortizarse, siendo su resultado el que se expresa á continuación:

- Serie 1.ª, 12 grupos de 328 títulos y otro de 10.
- Serie 2.ª, 12 grupos de 285 títulos y otro de 8.
- Serie 3.ª, 12 grupos de 309 títulos y otro de 5.
- Serie 4.ª, 12 grupos de 533 títulos y otro de 7.

El pormenor de los grupos y el número de la bola con que se distinguen es el que sigue:

PRIMER GRUPO.—Bola núm. 1.

Se compone:

- En la primera serie de los 328 títulos en circulación comprendidos entre los números 614 y 1.273.
- En la segunda id. de los 285 id. id. id. entre los números 573 y 1.196.
- En la tercera id. de los 309 id. id. id. entre los números 752 y 1.431.
- En la cuarta id. de los 533 id. id. id. entre los números 1.188 y 2.480.

SEGUNDO GRUPO.—Bola núm. 2.

Se compone:

- En la primera serie de los 328 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.275 y 1.966.
- En la segunda id. de los 285 id. id. id. entre los números 1.198 y 2.255.
- En la tercera id. de los 309 id. id. id. entre los números 1.432 y 2.207.
- En la cuarta id. de los 533 id. id. id. entre los números 2.485 y 3.670.

TERCER GRUPO.—Bola núm. 3.

Se compone:

- En la primera serie de los 328 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.968 y 2.654.
- En la segunda id. de los 285 id. id. id. entre los números 2.261 y 3.206.
- En la tercera id. de los 309 id. id. id. entre los números 2.209 y 3.340.
- En la cuarta id. de los 533 id. id. id. entre los números 3.671 y 5.974.

CUARTO GRUPO.—Bola núm. 4.

Se compone:

- En la primera serie de los 328 títulos en circulación comprendidos entre los números 2.662 y 3.302.
- En la segunda id. de los 285 id. id. id. entre los números 3.207 y 4.091.
- En la tercera id. de los 309 id. id. id. entre los números 3.347 y 4.483.
- En la cuarta id. de los 533 id. id. id. entre los números 5.975 y 8.098.

QUINTO GRUPO.—Bola núm. 5.

Se compone:

- En la primera serie de los 328 títulos en circulación comprendido entre los números 3.303 y 5.531.
- En la segunda id. de los 285 id. id. id. entre los números 4.092 y 6.582.
- En la tercera id. de los 309 id. id. id. entre los números 4.485 y 7.566.
- En la cuarta id. de los 533 id. id. id. entre los números 8.102 y 13.325.

SEXTO GRUPO.—Bola núm. 6.

Se compone:

- En la primera serie de los 328 títulos en circulación comprendidos entre los números 5.532 y 6.262.
- En la segunda id. de los 285 id. id. id. entre los números 6.583 y 7.375.
- En la tercera id. de los 309 id. id. id. entre los números 7.568 y 8.400.
- En la cuarta id. de los 533 id. id. id. entre los números 13.327 y 14.524.

SEPTIMO GRUPO.—Bola núm. 7.

Se compone:

- En la primera serie de los 328 títulos en circulación comprendidos entre los números 6.268 y 7.398.
- En la segunda id. de los 285 id. id. id. entre los números 7.376 y 8.244.
- En la tercera id. de los 309 id. id. id. entre los números 8.402 y 10.323.
- En la cuarta id. de los 533 id. id. id. entre los números 14.527 y 15.931.

OCTAVO GRUPO.—Bola núm. 8.

Se compone:

- En la primera serie de los 328 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.399 y 7.973.
- En la segunda id. de los 285 id. id. id. entre los números 8.245 y 8.870.
- En la tercera id. de los 309 id. id. id. entre los números 10.324 y 11.110.
- En la cuarta id. de los 533 id. id. id. entre los números 15.932 y 17.593.

NOVENO GRUPO.—Bola núm. 9.

Se compone:

- En la primera serie de los 328 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.974 y 8.696.
- En la segunda id. de los 285 id. id. id. entre los números 8.871 y 9.430.
- En la tercera id. de los 309 id. id. id. entre los números 11.112 y 11.744.
- En la cuarta id. de los 533 id. id. id. entre los números 17.594 y 20.737.

DÉCIMO GRUPO.—Bola núm. 10.

Se compone:

- En la primera serie de los 328 títulos en circulación comprendidos entre los números 8.698 y 10.905.
- En la segunda id. de los 285 id. id. id. entre los números 9.431 y 11.875.
- En la tercera id. de los 309 id. id. id. entre los números 11.745 y 14.023.
- En la cuarta id. de los 533 id. id. id. entre los números 20.738 y 24.531.

UNDÉCIMO GRUPO.—Bola núm. 11.

Se compone:

- En la primera serie de los 328 títulos en circulación comprendidos entre los números 10.908 y 12.300.
- En la segunda id. de los 285 id. id. id. entre los números 11.877 y 13.377.
- En la tercera id. de los 309 id. id. id. entre los números 14.027 y 14.932.
- En la cuarta id. de los 533 id. id. id. entre los números 24.532 y 26.405.

DUODÉCIMO GRUPO.—Bola núm. 12.

Se compone:

- En la primera serie de los 328 títulos en circulación comprendidos entre los números 12.306 y 13.586.
- En la segunda id. de los 285 id. id. id. entre los números 13.379 y 14.968.
- En la tercera id. de los 309 id. id. id. entre los números 14.934 y 17.991.
- En la cuarta id. de los 533 id. id. id. entre los números 26.406 y 31.908.

DÉCIMOTERCER GRUPO.—Bola núm. 13.

Se compone:

- En la primera serie de los 10 títulos en circulación comprendidos entre los números 13.587 y 13.596.
- En la segunda id. de los 8 id. id. id. entre los números 14.969 y 14.976.
- En la tercera id. de los 5 id. id. id. entre los números 17.992 y 17.996.
- En la cuarta id. de los 7 id. id. id. entre los números 31.909 y 31.995.

Consiguiente á lo dispuesto en la citada Real orden de 21 de Mayo de 1882, el sorteo se verificará encerrando en un globo 13 bolas numeradas del 1 al 13, que representarán respectivamente cada uno de los grupos que quedan especificados, y se extraerá una en la forma de costumbre, la cual servirá para amortizar los títulos que comprende el grupo que representa.

Si la bola extraída fuera la 13, que representa el último grupo, se extraerá otra nueva bola para tomar del grupo á que corresponda los títulos necesarios para componer los que deban amortizarse, empezando por el que ocupe el primer lugar en el mismo.

Del resultado que otrezca el sorteo se dará conocimiento en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los interesados, á los cuales se llamará oportunamente para que presenten los títulos al reembolso, que tendrá efecto por el 50 por 100 de su valor nominal, según lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 24 de Diciembre de 1886.—El Director general, A. Ferratges.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el 2 de Enero próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

CINCO VENCIMIENTOS

Numeración de las facturas.	Provincias.
8.803 al 8.806.....	Alava.
8.815.....	Badajoz.
8.758 al 8.761, 8.765 y 8.766.....	Barcelona.
8.795 al 8.798.....	Ciudad Real.
8.800 y 8.802.....	Córdoba.
8.793 y 8.794.....	Gerona.
8.807, 8.809 y 8.811.....	León.
8.772, 8.773 y 8.841.....	Logroño.
8.768.....	Madrid.
8.825 y 8.826.....	Málaga.
8.789.....	Palencia.
8.792.....	Soria.
8.813.....	Teruel.
8.762 al 8.764.....	Valencia.
8.818.....	Valladolid.
8.819, 8.821 y 8.822.....	Zaragoza.
8.827 al 8.840.....	Baleares.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 24 de Diciembre de 1886.—El Director general, A. Ferratges.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 27.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del presente año; facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 29.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 30.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 24 de Diciembre de 1886.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento de D. José Solís y Jácome, último poseedor legal del título de Marqués de Tablantes, y no constando que el inmediato sucesor haya obtenido la consiguiente Real carta á su favor en el mismo; en cumplimiento de lo preceptuado en el citado decreto-ley é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones en demanda de la indicada Real carta de sucesión en dicha dignidad al Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo documento habrá de obtenerse dentro del término de seis meses, previo pago del impuesto especial y demás derechos establecidos.

Madrid 21 de Diciembre de 1886.—El Director general, T. María Tomé.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

D. Fernando de Madrazo y Kuntz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 7 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de Madrid 2 años, 9 meses y 5 días; Fiscal especial de imprenta de la Audiencia de esta Corte 3 años, 5 meses y 15 días; Juez de primera instancia de varios distritos de esta Corte un año, 6 meses y 26 días; Abogado consultor del Ministerio de Fomento un año, 3 meses y 8 días; Oficial del Ministerio de Hacienda 2 meses y 27 días; Coasesor de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda 4 años y 9 meses; Vocal Secretario de la Junta de Pensiones civiles 3 años, 4 meses y 19 días, y Jefe de Administración de primera clase, Vocal de dicha Junta y de la de Clases pasivas, 2 años, un mes y 24 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Tomás Ramiro y Requejo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 11 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos 12 años, 3 meses y 23 días; Magistrado de las Audiencias de Barcelona y Zaragoza 16 años, 7 meses y 17 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Francisco Fernández Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 6 meses y 29 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 28 de Agosto último.

D. Antonio Chabrán y Alarcón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial Vista de la Aduana de Castellón de la Plana un año, 2 meses y 10 días; Oficial cuarto de la Aduana de Cartagena, no se le abona por no haber tomado posesión; Oficial tercero, segundo y primero de la misma Aduana un año, 9 meses y 28 días; Oficial Auxiliar de la Administración de Contribuciones de Valencia un año, un mes y 20 días; Investigador de la Contribución industrial de Palencia un mes

y 12 días; Oficial sexto primero de la Administración de Hacienda de Santander 6 meses y 9 días; Oficial quinto segundo de dicha Administración 7 meses y 21 días; Interventor de los derechos de consumos de Santander y especial de Minas de Murcia 3 años, 2 meses y 6 días; Aforador de los derechos de consumos de Valencia un año, 7 meses y 27 días; Auxiliar de la Administración de Contribuciones de Castellón 9 meses y 16 días; Escribiente de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación 2 meses y 13 días; Oficial segundo y primero de la Contaduría de Hacienda de Palencia y Valladolid 8 años, 10 meses y 23 días; Oficial cuarto y tercero de las Aduanas de Santander y de Cádiz 5 años y 2 meses; Oficial cuarto de la Aduana de Santander 2 años, 8 meses y 20 días, y Oficial segundo, tercero y segundo de las Aduanas de Irún y Santander 8 años, 9 meses y 21 días, y se le abonan como cesante por supresión y reforma 3 años, 4 meses y 28 días.

D. Juan Rebollo y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador y por reunir 36 años, 11 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero tercero, Alumno de líneas telegráficas 7 meses y 25 días; Torrero de tercera clase de dichas líneas 6 años, 10 meses y 2 días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase 13 años, 2 meses y 4 días; Auxiliar del Cuerpo de Telégrafos un año, 3 meses y 7 días; Oficial tercero de idem 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de Estación de idem 5 años, 8 meses y 17 días, y Subdirector de Sección de segunda y primera clase del referido Cuerpo de Telégrafos 5 años, 5 meses y 8 días.

D. Marcial Cornel y Español, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 5 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 5 de Mayo de 1875 le fueron reconocidos en concepto de cesante 21 años, 4 meses y 5 días; Oficial Auxiliar de tercera y segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino 9 años, 9 meses y 13 días, y Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial auxiliar de primera de la planta de dicho Tribunal 2 años, 3 meses y 29 días.

D. Antonio Rodríguez Palma, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 14 años, 8 meses y 8 días, y Alférez, Teniente y Capitán del Cuerpo de Seguridad pública de esta Corte 12 años, 2 meses y 15 días.

D. Juan Pérez Negra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 3 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 2 de Julio de 1884 le fueron reconocidos en concepto de cesante 33 años, 7 meses y 25 días; Inspector especial de la renta del Timbre del Estado en la provincia de Málaga, no se le abona, conforme á la regla 1.ª del art. 6.º del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, y Oficial cuarto de la Intervención de Hacienda de Málaga un año, 7 meses y 28 días.

D. Pedro Cabezas y Carrascón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 11 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: miliciano nacional movilizado de la ciudad de Algeciras, no se le abona conforme á la regla 5.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 1835; en el Ejército 8 años, 3 meses y 3 días; portero de varias dependencias de Hacienda 4 años, un mes y un día; Pesador segundo y primero de las Aduanas de Málaga y Bilbao 6 años, 3 meses y 21 días; Escribiente segundo de la Aduana de San Sebastián, no se le abona este servicio, conforme á la regla 1.ª del art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial quinto, tercero y cuarto de Hacienda pública 8 años, 9 meses y 4 días, y Oficial tercero de Hacienda de la Ordenación de pagos de Fomento 2 años, un

mes y 19 días, y se le abonan como cesante por supresión 3 años, 4 meses y 13 días.

D. Emeterio Pacheco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 602'25 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.003'75 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 7 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 5 meses y 12 días, y Guarda y Sobreguarda de la acequia del Jarama y del Real Sitio de San Fernando 19 años, un mes y 20 días.

Excmo. Sr. D. Germán Gamazo y Calvo, rehabilitado en concepto de cesante en el disfrute del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que le fué ya declarado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 24 de Octubre de 1883, y le corresponden como Ministro que ha sido de la Corona.

Excmo. Sr. D. Venancio González, rehabilitado en concepto de cesante en el disfrute del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que le fué ya declarado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 7 de Febrero de 1883, y le corresponden como Ministro que ha sido de la Corona.

D. Francisco Cuesta y Calvo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 47 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Correo de Gabinete supernumerario 16 años, 9 meses y 23 días, y Correo de Gabinete de tercera clase del exterior 30 años, 5 meses y 21 días.

D. Salvador Gañán y Toledano, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de Clases pasivas, con fecha 21 de Marzo de 1885, le fueron reconocidos 19 años, 6 meses y 11 días, y Oficial de tercera clase de Hacienda pública de Teruel 6 meses y 6 días.

D. Fernando Cobarsí y Conca, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 17 años, 7 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Capataz del depósito del penal de Toledo un año, 11 meses y 23 días, y Furriel y Ayudante de varios presidios 15 años, 7 meses y 14 días.

D. Juan Alvarez Merinel, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 23 años, 11 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad 2 años y 2 meses; Oficial Auxiliar de la Dirección general de Rentas un año, 3 meses y 26 días; Oficial quinto, cuarto, tercero, segundo y primero de Hacienda de la Dirección de Rentas y Guarda almacén del Depósito de pólvora de Carabanchel 11 años, 11 meses y 19 días; Jefe de Negociado de tercera, segunda y primera clase de Hacienda pública 4 años, 5 meses y 12 días; Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general del Tesoro un mes y 18 días; Presidente de la Comisión de Evaluación de Granada un año, un mes y 8 días, y Jefe de la Administración económica de Toledo 2 años, 9 meses y 10 días.

D. Castor Ibáñez de Aldecoa y Usabel, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 15 años, 7 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Vocal del Consejo de la provincia de Valladolid 9 meses y 17 días; Consultor del ramo de Caminos, Canales y Puertos y faros del Ministerio de Fomento 7 días; Oficial tercero de la clase de quintos del expresado Ministerio un año, 6 meses y 16 días; Inspector administrativo de ferrocarriles un año y 2 días; Gobernador civil de varias provincias 10 años, 2 meses y 2 días; Director general de Beneficencia y Sanidad é impuestos un año, 8 meses y 24 días; Presidente de la Comisión de Hacienda en el extranjero 2 meses y 24 días, y Juez de primera instancia de Lerma un año y 14 días.

(Se concluirá.)

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	24 Diciembre 1886.		18 Diciembre 1886.		PASIVO	24 Diciembre 1886.		18 Diciembre 1886.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	84.718.130	13	85.920.532	82	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....					Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	2.494.053		2.645.015		Billetes en circulación.....	516.210.450		509.908.225	
Efectivo en las Sucursales.....	108.157.581	27	104.932.039	08	Depósitos en efectivo.....	32.344.874	89	32.300.466	89
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	44.498.248	57	44.777.408	67	En Madrid.....	19.503.140	82	19.322.800	49
Efectivo en poder de conductores.....	523.150		2.023.249	96	En Sucursales.....	145.397.196	51	157.996.152	13
					En Madrid.....	137.121.134	75	134.280.438	22
	240.391.160	97	240.298.245	53	En Sucursales.....	19.132.844	60	19.525.455	50
Cartera de Madrid.....	695.363.159	68	695.375.609	51	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	4.378.940	05	4.411.455	05
Cartera de las Sucursales.....	169.596.086	57	168.333.567	19	Dividendos.....	12.549.565	08	12.568.482	92
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	10.919.170	01	10.908.370	76	Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....	2.656.807	28	2.537.815	05
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.301.450		5.318.450		Madrid y Sucursales.. { No realizadas.....				
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1886.....	7.791.239	76	7.530.200	89	Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	947.166	84	947.316	84
					Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.407.005		2.452.210	
	1.129.362.266	99	1.127.764.443	88	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.219.600	69	1.233.475	03
					Reservas de contribuciones.....	57.233.238	17	56.672.037	39
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.578.110		6.595.610	
					Diversos.....	6.682.192	31	2.012.503	37
						1.129.362.266	99	1.127.764.443	88

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Calahorra y entre el empalme de la carretera y Munilla por la hijuela se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

- 1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Ensiso y Calahorra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.
- 2.ª El tipo máximo para el remate será el de 10.000 pesetas anuales.
- 3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa

constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.000 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según

lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Soria á la de Calahorra y desde el empalme de la carretera por la hijuela á la oficina de Munilla y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Soria y la de Calahorra y entre el empalme de la carretera y la oficina de Munilla.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Soria á la de Calahorra y por la hijuela á la oficina de Munilla desde el empalme de la carretera en otro carruaje que enlace con dicha conducción, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 98 kilómetros 500 metros comprendida entre Soria y Calahorra será recorrida en diez horas treinta minutos, y la de 3 kilómetros entre el empalme y Munilla en una hora, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijen, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

En los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, no podrá obligarse al contratista á transitar el correo por el puerto de Ocaña desde las ocho de la noche á las tres de la madrugada.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea y los carruajes necesarios con suficiente capacidad y condiciones para el servicio á que se les destina, y almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupan los viajeros y equipajes.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria ó en la de Logroño.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista

con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Diciembre de 1886.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Albacete á Jaén, trozo segundo, provincia de Jaén, y cuyo presupuesto es de 24.420 pesetas y 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Albacete á Jaén, trozo segundo, provincia de Jaén, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias (kilómetros 13 al 30 y 44 al 51), provincia de Madrid, y cuyo presupuesto es de 15.300 pesetas y 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes,

debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias (kilómetros 13 al 30 y 44 al 51), provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Portugal (kilómetros 3 al 13), provincia de Madrid, y cuyo presupuesto es de 21.656 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Portugal (kilómetros 3 al 13), provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Albacete á Jaén (trozo primero) provincia de Jaén, y cuyo presupuesto de contrata es de 10.273 pesetas y 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Albacete á Jaén (trozo primero), provincia de Jaén, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de un edificio destinado á estación electro-semafórica en el Cabo de Bagur, provincia de Gerona, bajo el presupuesto de contrata de 92.179 pesetas y 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.609 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un edificio destinado á estación electro-semafórica en el Cabo de Bagur, provincia de Gerona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Noviembre último, he acordado señalar el día 18 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 56 al 70 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.528 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 50 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 15 de Diciembre de 1886. — El Gobernador, C. el Duque de Frias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 15 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 56 al 70 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 482—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Noviembre último, he acordado señalar el día 18 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 31 al 45 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.864 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 70 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 15 de Diciembre de 1886. — El Gobernador, C. el Duque de Frias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 15 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 31 al 45 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 483—S

Administración del Correo Central.

DÍA 25.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 968 Beatriz Morales.—Sevilla.
- 969 Catalina García.—Vallecas.
- 970 Conde de la Diana.—Habana.
- 971 Cecilio Ortiz Frias.—Salar de Loja.
- 972 Cándido Serrano.—Villar del Río.
- 973 Eduardo Llovet.—Coruña.
- 974 Gabriel Aparicio.—Guadarrama.
- 975 Gabriela Ariza.—Alhama.
- 976 José G. Llamares.—Infiesto.
- 977 J. Juan Cid.—Escorial.
- 978 Josefa Garrido.—Torrijos.
- 979 María Reyer.—Córdoba.
- 980 Manuel Gaspar.—Yanguas.
- 981 Pablo Cabriada.—Idem.
- 982 Ramón Solas.—Haro.
- 983 Segundo Morales.—Zaragoza.
- 984 Angela García.—Madrid.
- 985 La Compañía Singer.—Idem.
- 986 Eugenio C. España.—Idem.
- 987 Eugenio Caballero.—Idem.
- 988 Francisco Vereá.—Idem.
- 989 Gervasio Mínguez.—Idem.
- 990 Ignacio Isasi.—Idem.
- 991 María Ignacia La Rispa.—Idem.
- 992 Matías Avía.—Idem.
- 993 Marqués de Cabra.—Cabra.
- 994 Marqués de Cervellón.—Madrid.
- 995 Milagros Girona.—Idem.
- 996 Cayetana Puig.—Sin dirección.

Madrid 25 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Jose Lois ó Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 25

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Santiago.....	Canónigo Doctoral.—Sin señas (ausente).
Navia.....	Bernabé Campona.—Sin señas.
Almagro.....	Antonio Pérez.—Madera, 13, segundo.
Badajoz.....	Juan Manuel Arribas.—Corredera Baja, 1, izquierda.
Cartagena.....	Srta. Valle Aguilar.—Clandio Coello, 52.
Cádiz.....	Benigno Quevedo.—Fonda del Comercio, Puerta del Sol (ausente).
Tarragona.....	D. José Jimeno Agius.—Orellana, 14 (ausente).
Ciudad Real.....	Juan Arroyo.—Jacometrezo, 60, principal.
Huesca.....	Armendais.—San Jerónimo, 39.
Fregeneda.....	Demetrio Rodríguez.—Cañizares, 1.
Soria.....	Matilde Jaime.—Carretera Aragón.
Badajoz.....	Cayo López.—Diputado á Cortes (ausente).
<i>Este.</i>	
Cádiz.....	Francisco Orollo.—Lagasca, 22, primero derecha (ausente).
Barcelona.....	Cacho.—Calle de Recoletos, 3-6.
<i>Norte.</i>	
Jadraque.....	Victoria Díaz.—Calle de San Mateo, 30.
<i>Noroeste.</i>	
Hanán.....	Carlos Yung.—Ferraz, 74, Madrid.
Sitges.....	Mariano Durán.—Ancha San Bernardo, 85.
Avila.....	Elias Ruiz.—Mendizábal, 29.
Mahón.....	Felisa Romero.—Tutor, 2, tercero (barrio Chamberí).
<i>Oeste.</i>	
Toledo.....	Alejandro Baquero.—Peñón, 17.
<i>Sur.</i>	
Villena.....	Juan Villanova.—San Agustín, 12.
San Roque.....	José Pérez.—Huertas, 29 duplicado, portería.

Madrid 25 de Diciembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo por término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Juan Pablo y Pedro Luna, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ambos se encontraban en esta capital la noche del 14 al 15 de Junio último, parando en la posada de Pantaleón Ibáñez, en el Campo de la Merced, y se ausentaron con dirección, el primero á la villa de Añora, y el segundo á la del Viso, y á Deogracias García Muñoz, vecino de Herencia, en la calle Chanqueta, núm. 21, de veinticinco años, soltero, tratante en aceites, para que dentro de dicho término comparezcan todos en este Juzgado, sito en la calle de las Cabezas, núm. 15, con objeto de recibirles cierta declaración que tengo acordada en la causa que se instruye por el hurto de alhajas y dinero cometido á D. Manuel Vicente Riveiro Beirao en la indicada posada la noche que queda referida; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á 15 de Diciembre de 1886.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

J—3700

GANDÍA

D. Francisco de Paula Carrera y Puig, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jorge Morant Ivars, conocido por Hilario, apodado Fesol, de treinta y cinco años de edad, vecino de Bellreguard, bajo de estatura, delgado, rostro enjuto, ojos enfermizos, y vestido á lo labrador del país, por haberse fugado de las cárceles de este partido, en que se hallaba preso, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de extinguir la condena de diez y nueve años de reclusión, inhabilitación absoluta por igual tiempo, impuesta en la sentencia ejecutoria dimanante de la causa instruída contra el mismo sobre homicidio de Andrés Puig; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Gandía á 16 de Diciembre de 1886.—Francisco de P. Carrera.—El actuario, José Román.

J—3702

GUADALAJARA

D. José de Soto y Lozano, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás García Pérez, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, hijo de Cipriano y Agueda, natural de Carpuñas, partido de Brihuega, recluta disponible del reemplazo de 1882, de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, color moreno, barba poca, no llevando otros documentos que su pase de recluta disponible, á fin de que en término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero, con objeto de recibirle declaración en causa que se sigue por robo de dinero á D. Mariano García, vecino de Valdeavenido; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 16 de Diciembre de 1886.—José de Soto.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

J—3703

LA CAÑIZA

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia del partido de la Cañiza.

Hago público que el Licenciado D. José González Cruces ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido con fecha 3 de Junio de 1870, siendo ésta la tercera vez que así lo anuncio, á los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 280 de su reglamento.

Dado en la villa de la Cañiza á 15 de Diciembre de 1886.—Pedro Otero.—Ante mí, Antonio Jacorro.

J—3704

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente, primero y único edicto á los que se crean con derecho á la herencia de D. Jorge Pardiñas y Estévez, que falleció en el Real Sitio de San Lorenzo, sin otorgar disposición alguna testamentaria, en 18 de Junio de 1883, para que en el preciso término de treinta días comparezcan á ejercitarlo en este referido Juzgado y mi Escribanía; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar; debiendo hacerse constar que hasta hoy no se ha presentado persona alguna haciendo reclamación á la herencia expresada.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Felipe Peña.—Ante mí, Valentín Ballester.

205—P

SAN SEBASTIÁN

D. Antonio de Egaña, Juez municipal Letrado de esta ciudad de San Sebastián, ejerciendo funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Echarrí y Goicoechea, natural de Beasáin (Guipúzcoa), vecino de Artigarraga, de edad de trece años, labrador, hijo de Bernardo y Gregoria, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular; viste chaqueta de algodón color azul, chaleco de algodón con cuadros azules, pantalón también de algodón con rayas negras, camisa blanca y boina azul, alpargatas blancas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de que se le notifique el auto de conclusión de sumario dictado en la causa que contra el mismo se sigue sobre muerte, y sea citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta capital; pues de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades debidas.

Dada en San Sebastián á 30 de Noviembre de 1886.—Antonio de Egaña.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—3452

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. José Hernández Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este segundo edicto que habiendo desempeñado el Licenciado D. Manuel Poggio y Lugo, vecino que fué de esta ciudad, interinamente durante algún tiempo el Registro de la propiedad de este partido, en cuyo cargo ha cesado, habiendo depositado en clase de fianza en la Administración económica de esta provincia y en la Caja sucursal de Depósitos de la misma la cuarta parte de los honorarios que iba devengando, se ha solicitado por el Procurador Don Manuel González Henríquez, á quien aquél cedió su derecho á cobrar dicho importe, se publique el presente para que las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo en el término de seis meses.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 18 de Enero de 1886.—José H. Leal.—Ante mí, Manuel de las Casas Bethencourt. J—3620

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que, vacante la plaza de Médico forense para prestar los servicios de tal en este Juzgado, he dispuesto anunciarlo por medio del presente, á fin de que los que aspiren á dicha plaza presenten sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que se anuncie en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 27 de Noviembre de 1886.—Antonio Codesido.—Ante mí, José Méndez. J—3621

TORDESILLAS

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesilla y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y gentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de José Antonio Monteserín García, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Segovia, vecino de Hontoria, de oficio tendero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color bueno, y viste chaqueta corta, pantalón azul oscuro rayado, zapato blanco, faja y chaleco negro; á Juan Antonio Iglesias Quiroga, alias Moro, de diez y ocho años, soltero, peón de albañil, natural de Ledesma y domiciliado en Salamanca; sus señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos castaños, pecoso de viruelas, barba poca y afeitada, y viste chaqueta corta de astracán negro, chaleco y pantalón de paño de color, faja negra y zapatos de lona; y á Francisca Hernández Alberca, de cuarenta años, casada, lavandera, natural y vecina de Salamanca, de estatura regular, color moreno, ojos garzos, con señales permanentes de haber padecido la enfermedad variolosa, nariz larga; viste manto de tartán á cuadros verdes y negros, jubón de tela de colores, mandil de rayas azules, pañuelo de merino, zapatos negros y medias azules y blancas; los tres declarados rebeldes, ignorándose su paradero; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra los mismos instruyo por sustracción de caballerías y otros efectos.

Tordesillas 10 de Diciembre de 1886.—Fidel Gante.—Federico García Casal. J—3580

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente cédula se cita, llama y emplaza á Bernardo García Balibrea, natural y vecino de la villa de Alhama, casado, labrador, de treinta y seis años de edad, y Catalina Moreno Muñoz, de igual naturaleza y vecindad, casada, de veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin

de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á recibir la Catalina su cédula personal, y el Bernardo su cédula personal, licencia para uso de armas, una escopeta sistema Remington y una pistola de igual sistema, que les fueron ocupadas en causa sobre hurto, la cual ha sido sobreseída total y libremente; apercibidos ambos de que si no comparecen en el prefijado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 30 de Noviembre de 1886.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Aren. J—3420

UTRERA

D. José Calderón y Ternerero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregón y edicto, á un hombre que en la noche del 7 al 8 de Noviembre de 1885 pernoctó en la posada de la plaza de la villa de Morón, y que en la mañana de este último día, y al amanecer, salió para llevar ropa á unos tejoneros que se encontraban en el sitio nombrado la Morona, siendo las señas de dicho individuo estatura regular, como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, con barba canosa, como de quince días sin afeitar, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Lorenzo Sánchez, núm. 5, á fin de recibirle declaración en la causa que bajo el núm. 17 de la Estadística instruyo por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del citado individuo, poniendo en mi conocimiento el resultado de las gestiones que practiquen.

Dado en Utrera á 2 de Diciembre de 1886.—José Calderón.—El actuario, José de Seda. J—3455

VENDRELL

D. José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Domingo Canals, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa criminal que contra Juan Folch y Gallofre se instruye por el delito de robo.

Dado en Vendrell á 14 de Diciembre de 1886.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario. J—3690

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Luis López Bo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Blancafort y Parcet, hijo de Juan y de Ana, de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Vich, vecino de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, cara delgada, pómulos salientes, color sano, pelo castaño claro, usa toda la barba de color al pelo, cejas del mismo color, y usa lentes de miope; viste chaquet de paño, color oscuro, chaleco del mismo color, pantalón negro y calza botinas, llevando sombrero hongo, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de causa sobre estafa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de declararle rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino D. María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial para que procedan sin pérdida de tiempo á la busca y captura del referida Luis Blancafort y Parcet, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villanueva y Geltrú á 5 de Diciembre de 1886.—Luis López Bo.—Por disposición de S. S., Carlos de Cardellach. J—3691

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Diciembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos de las capitales que no pudieron ser incluidos en la parte anterior, anteayer llovió en Coruña, Lugo y Pontevedra, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Coruña, Lugo, Orense, Pamplona, Pontevedra y San Sebastián, faltando datos de Tenerife.

SANTOS DEL DIA

San Esteban, Proto-mártir.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Olivar.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 54 de abono.—Turno 1.º par.—Aida.

TEATRO ESPANOL.—A las cuatro y media.—El zapatero y el Rey.

A las ocho y media.—Función 71 de abono.—Turno 2.º impar.—Serie 3.ª.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO APOLO.—A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran vía.

A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º.—Lo blanco..... negro.—Ultramarinos.—¡Felices pascuas!

A las ocho y media.—Turno 2.º.—Los demonios en el cuerpo.—Ultramarinos.—¡Felices pascuas!—Peláez.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º entero.—Los Rantzan.—Intermedios por el sexteto.

A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—La fiebre del día.—El Marqués del Pimentón.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Fuegos artificiales.—Toros en Vallecas.—El teatro nuevo.—Jugar al moscardón.